México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de mayo de dos mil catorce.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el sistema de solicitudes de acceso a la información el veintitrés de abril del presente año, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00201614, se pidió en modalidad electrónica:

Solicito el número total de personas a cargo de la vigilancia del inmueble en el que se ubica el titular de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los turnos y la descripción del armamento a disposición de este personal.

II. En proveído de veinticinco de abril del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez determinada la procedencia de la petición conforme al artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, y analizada su naturaleza y contenido de conformidad con los artículos 27 y 31 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, acordó la apertura del expediente número UE-A/061/2014.

Además, giró el oficio DGCVS/UE/1269/2014 al titular de la Dirección General de Seguridad, para que, de conformidad con el artículo 28 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO

DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, verificara la disponibilidad de la información solicitada y remitiera el informe respectivo.

III. Mediante oficio recibido el veintinueve de abril de este año, el titular de la Dirección General de Seguridad, informó:

...Al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección General, resguarda la información solicitada, sin embargo, la misma se clasifica como información reservada con base en los siguientes motivos:

- 1. La misión de esta unidad administrativa establece "Salvaguardar la integridad de los recursos humanos, materiales, históricos e inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."
- 2. La información solicitada implica proporcionar datos operativos tanto cuantitativos como cualitativos, del número total de personas a cargo de la seguridad en el inmueble, los turnos y armamento a disposición de este personal, elementos que en su conjunto se tiene como estado de fuerza para llevar a cabo las tareas y funciones de seguridad tendentes a salvaguardar todos los recursos encomendados a su protección.
- 3. No es procedente proporcionar dicha información a ninguna persona en virtud de que existe un alto riesgo de que los datos proporcionados puedan vulnerar la seguridad, la salud e incluso la vida de las personas que se encuentren en el inmueble.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 3, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dice: "Información Reservada: aquella información que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14."; y el artículo 13 del mismo ordenamiento señala "Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:" fracción IV "Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona". Por lo que se concluye que no se puede proporcionar la información requerida al solicitante.

Asimismo, con fundamento en los artículos 3, fracción VI, 13 fracción IV, 15 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 46 y 49 del Acuerdo [en la materia], me permito informar a usted que en atención a los motivos expresados de seguridad y protección de los recursos humanos, materiales, históricos e inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determina procedente establecer un plazo de reserva de 12 años, dentro del cual podrían permanecer los motivos de reserva, con independencia de que ante diversa solicitud se pueda analizar su desclasificación con anterioridad a ese plazo, siempre que se hubiesen extinguido las mencionadas causas de seguridad, tanto del personal como de los inmuebles de la Suprema corte de Justicia de la Nación...

IV. Recibido el informe del área requerida, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, el dos de mayo de dos mil catorce, una vez debidamente integrado el expediente de mérito, mediante oficio DGCVS/UE/1290/2014, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo, lo que se realizó mediante diverso de seis de los mismos mes y año al Director General de Asuntos Jurídicos; además, en misma fecha se amplió el plazo para responder la presente solicitud del dieciséis de mayo al cinco de junio del presente año, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

CONSIDERACIONES:

- I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente resolución, en virtud de que se clasificó como reservada la información requerida.
- II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, la persona peticionaria solicitó el número total de personas a cargo de la vigilancia del inmueble en el que se ubica el titular de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación (Sede), los turnos y la descripción del armamento a disposición del referido personal.

Al respecto, el titular de la Dirección General de Seguridad, como el área competente para emitir pronunciamiento sobre la existencia, naturaleza y disponibilidad de la información requerida, manifestó que sí cuenta con la información solicitada, sin embargo, con fundamento en los artículos 3, fracción VI y 13 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, ésta se clasifica como reservada, porque: 1) la misión de dicha unidad administrativa determina salvaguardar la integridad de los recursos humanos, materiales, históricos e inmuebles de este Alto Tribunal; 2) otorgar la información implicaría proporcionar datos operativos que en conjunto son el estado de fuerza para llevar a cabo las tareas y funciones de seguridad; y 3) Toda vez que existe un alto riesgo de que los datos proporcionados puedan vulnerar la seguridad, la salud e incluso la vida de las personas que se encuentren en el inmueble, no es posible otorgar la información.

Además, señala que el plazo de reserva es de 12 años, puntualizando que ante diversa solicitud se pueda analizar su desclasificación con anterioridad a ese plazo, siempre que se hayan extinguido las causas mencionadas.

En efecto, destaca de lo dispuesto en los artículos 3, fracción VI, 13, fracción IV, y 15 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL¹, en relación con lo dispuesto en el

¹ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...] VI. Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley; [...] Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda: [...] IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona. Acuerdo: Artículo 46 [...] Al generarse cualquier documento diverso a los indicados en los párrafos anteriores, el titular del órgano responsable de su emisión deberá determinar si es público,

artículo 46 del acuerdo general de la comisión para la transparencia, acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales de la suprema corte de justicia de la nación de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6°. constitucional, que la información cuya difusión pudiera poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona podría clasificarse como reservada por los titulares de la áreas responsables de su generación o resguardo, y hasta que se extingan las causas que le dieron origen a dicha reserva.

De lo anterior, es dable concluir que la información requerida, tal como lo informa el titular de la Dirección General de Seguridad, como el área que tiene encomendada, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Interior en Materia de Administración de este alto Tribunal, salvaguardar la integridad de los recursos humanos, materiales, históricos e inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en tanto se trata de la estrategia de vigilancia del Edificio Sede consistente en el número de personas, turnos y armamento que se utilizan para dicha tarea, es de carácter reservada dado que la difusión podría traer como consecuencia poner en riesgo la seguridad, incluso la vida, del personal que labora y asiste a este Alto Tribunal.

En consecuencia, este Comité determina confirmar el informe de veintinueve de abril del presente año, rendido por el Director General de Seguridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se

confidencial o reservado. En caso de ser confidencial o reservado, deberá indicarlo con la debida fundamentación y motivación en el formato aprobado para tal efecto por el Comité. En los casos de información reservada, también deberá señalarse en dicho formato el plazo respectivo. Si esta información se reserva por estar relacionada con un procedimiento pendiente de resolución, se estará a lo previsto en el párrafo primero de este artículo.

clasifica como reservada la información requerida en la presente solicitud. En el mismo sentido se ha pronunciado este Comité al resolver las clasificaciones de información 30/2011-A, 31/2011-A y 19/2013-A, en las que se solicitó información relativa a las cámaras de seguridad de este Alto Tribunal, nivel de blindaje de los vehículos de los Señores Ministros y el número de escoltas que los acompañan, respectivamente, cuyas consideraciones y resoluciones son similares.

Por otra parte, respecto al plazo que señala el titular de la Dirección General de Seguridad, con fundamento en los citados artículos 15 de la Ley y 46 del Acuerdo en la materia, este Comité confirma el plazo señalado de doce años, con la salvedad que dicha información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que le dieron origen.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

UNICO. Se confirma el informe del titular de la Dirección General de Seguridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se confirma la reserva de la información requerida, así como el plazo

señalado, en términos de la parte final de la II consideración de la presente

resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga

del conocimiento de la persona solicitante y del Director General de

Seguridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo para

que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de

Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión

pública ordinaria de veintidós de mayo de dos mil catorce, por tres votos

del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente y

ponente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la

Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro

Patrimonial; ante la ausencia por llamado oficial de la titular del Centro de

Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto

Tribunal. Firman el Presidente y ponente con la Secretaria del Comité que

autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET

RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y

PONENTE

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA

7